

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.  
VS  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/5255/2019.**

**Ciudad de México, a 21 de junio de 2019.**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades Médicas del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 14 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra de actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades Médicas del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050CYR063-E112-2018, para la adquisición de material de osteosíntesis de cadera bajo el esquema de pago por consumo, dotación instrumental específico compatible para la colocación de los implantes, mantenimiento preventivo y correctivo del instrumental, asistencia técnica al personal operativo y suministro de insumos, específicamente respecto de la partida 2, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Apoya a lo anterior, la Jurisprudencia número VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, abril de 1998, página 599, Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, que es del tenor literal siguiente:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

- 2.- Por oficio Número 00641/30.15/827/2019 de fecha 23 de enero de 2019, esta Autoridad Administrativa, admitió a trámite la inconformidad de mérito; asimismo; se negó la suspensión del acto impugnado solicitada por la inconforme; finalmente se requirieron a la autoridad Convocante los informes correspondientes. -----
- 3.- Mediante oficio número 331901200200/ABAST/010/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 del mismo mes y año, el Encargado de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades Médicas del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, apartado III del oficio número 00641/30.15/827/2019 de 23 de enero de 2019, informó que mediante memorándum interno número 331901200200/048/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, signado por el Jefe de División de Cirugía de la Unidad Médica de Alta Especialidad, por el cual informa que no es procedente la suspensión de la Licitación Pública que nos ocupa, ya que se causaría perjuicio al interés social, porque en la Unidad Médica de Alta Especialidad, se presta el servicio de cirugía, se presta el servicio de cirugías a las Delegaciones Campeche, Quintana Roo, Yucatán, entre otras, el Hospital Regional de Yucatán Unidad Médica de Alta Especialidad, las cuales son de alta complejidad, y al no contar con los bienes objeto de la licitación, se causarían afectaciones a la salud de los pacientes que son atendidos, a los cuales incluso se les podría causar la muerte; atento a lo anterior, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1527/2019 de fecha 14 de febrero de 2019, determinó, no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR063-E112-2018, a fin de no contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de Salud y 2 de la Ley del Seguro Social, considerando que el objeto principal del Instituto es garantizar el derecho a la salud y la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento que nos ocupa.-----

- 4.- Mediante oficio número 331901200200/ABAST/010/2019 de 11 de febrero de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 del mismo mes y año, el Encargado de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades Médicas del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, apartado IV del oficio número 00641/30.15/827/2019 de 23 de enero de 2019, informó que la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., tiene el carácter de tercero interesado en la presente instancia, por lo que, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/1528/2019 de 14 de febrero de 2019, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 5.- Por acuerdo de fecha 27 de febrero de 2019, se dio cuenta con el oficio número 331901200200/ABAST/014/2019 de 21 de febrero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, mediante el cual el Encargado de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Médicas del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, apartado II del oficio número 00641/30.15/619/2019 de 16 de enero de 2019, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**", citada anteriormente. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

- 6.- Por escrito de fecha 15 de marzo de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la empresa tercero interesada en cumplimiento a la vista otorgada por esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/1528/2019 de 14 de febrero de 2019, desahogó su derecho de audiencia respecto al escrito inicial de inconformidad, manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**" citada anteriormente.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 03 de junio de 2019, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, las del área convocante y las del tercero interesado.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4574/2019 de 03 de junio de 2019, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y el tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término legal formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas Inconforme y tercera interesada, respectivamente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 11.- Por acuerdo de 19 de junio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

1, 2 fracción III, 11, 65 fracciones I y III, 66, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** El Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados Internacionales electrónica número LA-050GYR063-E112-2018, para la adquisición de material de osteosíntesis de cadera bajo el esquema de pago por consumo, dotación instrumental específico compatible para la colocación de los implantes, mantenimiento preventivo y correctivo del instrumental, asistencia técnica al personal operativo y suministro de insumos, específicamente respecto de la partida 2. -----

**III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que respecto a la clave 060.748.3427, la autoridad convocante desechó la propuesta técnica de la empresa inconforme, bajo el argumento de que no tiene ranuras para centralizador, sin embargo, la clave de referencia en su propia descripción técnica permite ofertar dicho componente femoral con o sin ranuras para centralizador, al señalarse "para los sistemas que lo requieran", por lo que si la descripción de la clave permite la opción de ranuras o sin ranuras para centralizador, el área técnica se excedió en sus facultades al interpretar de manera errónea la propia descripción de la clave y por ello no ajustó sus actos a los criterios de evaluación y especificaciones técnicas requeridas en el Anexo 1. -----

Que la autoridad convocante ignoró el resultado de la evaluación técnica, pues el área técnica desechó la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en virtud de que respecto a la clave 060.748.9715 el componente femoral no cementado, no tiene aditamento anti rotacional, y con posterioridad adjudicó la totalidad de la partida 2 a la referida empresa.-----

Que la empresa tercero interesada, de las 11 claves que integran la partida 2, ofertó 3 claves del sistema de cadera cementada y uno más del sistema de cadera no cementada señalando lo siguiente: "*mi sistema no lo requiere*", sin embargo la descripción de estas claves no les permite esa opción, por lo que resulta indebido que se le haya adjudicado al ofertar solamente 7 claves de las 11 requeridas.-----

**La Convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que respecto al argumento de que el área técnica otorga a la ahora inconforme una calificación de 44 puntos, sin embargo el área técnica detectó que sus propuestas no cumplen con las especificaciones de las claves requeridas, lo cual es totalmente falso, ya que no es causal de desechamiento sino solamente se le otorgaría puntuación menor, es menester señalar que la clave 060.748.3427, entre sus especificaciones refiere "*para los sistemas que lo requieran*", lo que se sobreentiende que se requieren las ranuras para los casos que así lo requieran en caso de que algún paciente lo necesite, por lo que es infundado dicho motivo de inconformidad. -----

Que contrario a lo que pretende hacer creer la hoy inconforme, al decir que el "*área técnica DESECHO la propuesta de la partida 2 al licitante QUIRURGICA ORTOPEDICA*", no se desechó a ningún proveedor, simplemente no se le asignaron puntos, de conformidad con las bases de la convocatoria en el numeral 9.1, así como en la parte de la evaluación de propuestas en su numeral 1.2, subnumeral 1.2.1. -----

**La empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada manifestó: -----**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

Que resultan inoperantes por improcedentes las manifestaciones de la inconforme ya que la inconformidad no puede surtir efecto legal alguno por la ausencia de facultades por parte del supuesto mandatario toda vez que no acredita debidamente su personalidad en términos del artículo 66, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que los argumentos hechos valer por la inconforme resultan inoperantes pues no justifica como el fallo afectó la presentación de su propuesta pues no acredita cumplir técnica y económicamente con los requisitos solicitados, por lo que no podría restituir legalmente a dicha empresa al no cumplir técnica y económicamente, en términos del artículo 67 fracción III de la Ley de la materia. ---

Que los motivos de inconformidad no deben ser tomados en consideración por tratarse de simples manifestaciones carentes de razonamiento jurídico y por lo tanto son inatendibles.-----

Que contrario a lo manifestado por la inconforme, la empresa tercero interesada si ofertó todas las claves que integran el sistema 2, pues las 4 claves a las que alude están identificadas y referenciadas en la propuesta técnica y económica, por lo que son infundadas las manifestaciones de la empresa inconforme.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas mediante acuerdo de 03 de junio de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

**A.-** Las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa accionante, en su escrito de inconformidad, consistentes en: 1.- Copia certificada del Testimonio Notarial número 6,936 del 18 de abril de 2013, pasado ante la fe del Notario Público número 116 de Tlaquepaque Jalisco; 2.- La convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR063-E112-2018; 3.- Acta de Junta de Aclaraciones de fechas 18, 19 y 21 de diciembre de 2019 de la licitación de cuenta; 4.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 27 de diciembre de 2018; 5.- Acta de Fallo de la referida licitación, de fecha 07 de enero de 2019.-----

**B.-** Las ofrecidas y presentadas por la Convocante en su informe circunstanciado; de fecha 21 de febrero 2019, consistentes en: 1.- investigación de mercado; 2.- Dictamen de Disponibilidad Presupuestal; 3.- Pantalla del resumen de la Convocatoria y la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR063-E112-2018; 4.- Actas de Juntas de Aclaraciones; 5.- Presentación de muestras físicas; 6.- Acta de presentación y Apertura de Propuestas y propuestas de las empresas ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.; 7.- Evaluación técnica correspondiente; y 8.- Acta de Fallo. --

**C.-** Las ofrecidas y presentadas por la representante legal de la empresa tercero interesada, consistentes en: **1.-** Escritura Pública número 81244 de fecha 22 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 1, en Puebla; y **2.-** Instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente expediente.-----

**V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.** Previamente y por ser de orden público la procedencia de la presente instancia, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

las manifestaciones de la empresa tercera interesada, en el sentido de que: *"...la inconformidad no puede surtir efecto legal alguno por la ausencia de facultades por parte del supuesto mandatario toda vez que no acredita debidamente su personalidad en términos del artículo 66, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."; "...Que los argumentos hechos valer por la inconforme resultan inoperantes pues no justifica como el fallo afectó la presentación de su propuesta pues no acredita cumplir técnica y económicamente con los requisitos solicitados, por lo que no podría restituir legalmente a dicha empresa al no cumplir técnica y económicamente, en términos del artículo 67 fracción III de la Ley de la materia...";* manifestaciones que se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **determinándose infundadas** en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos. -----

En primer término, las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad y facultades con que se ostenta quien promueve a nombre de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, puesto que la acreditación de personalidad, constituye un requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece en lo que nos interesa lo siguiente:-----

**"Artículo 66.** *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

....  
*El escrito inicial contendrá:*

**I.** *El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

....  
*Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.*

....  
*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

....

De la fracción I del artículo transcrito se desprende que el escrito inicial deberá contener el nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público, y en su párrafo once establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente. -----

Ahora bien, como se ha expuesto en el Resultando 1 de la presente resolución, mediante escrito de 14 de enero de 2019, el [REDACTED] en representación legal de la empresa

NOTA 1

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., promovió la instancia de inconformidad que se resuelve, anexando a su promoción copia certificada de la escritura pública 6936 de fecha 18 de abril de 2013 pasada ante la fe del notario público número 116 de Tlaquepaque, Jalisco, para acreditar su personalidad, documental que obra en fojas 12 a 26 del expediente administrativo en que se actúa, en el que se le otorga un poder general para pleitos y cobranzas, con el cual cumplió lo establecido en el artículo 66, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previamente transcrito; por lo que el argumento de la empresa tercera interesada resulta **infundado**.-----

De igual forma resulta **infundado** lo referido por la empresa tercera interesada en el sentido de que la inconforme no justifica cómo el fallo afectó la presentación de su propuesta pues no acredita cumplir técnica y económicamente con los requisitos solicitados, por lo que no se podría restituir legalmente a dicha empresa, actualizándose la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 67 de la Ley de la materia, precepto legal que establece lo siguiente: -----

**"Artículo 67.-** La instancia de inconformidad es improcedente:

(...)

**III.** Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

(...)"

Pues como se desprende de la transcripción anterior, será causal de improcedencia que el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno al haber dejado de existir el objeto del procedimiento de contratación del que derive; siendo que en el presente caso el contrato derivado del fallo de la licitación Pública Internacional electrónica número LA-050GYR063-E112-2018, cuyo objeto es la adquisición de material de osteosíntesis de cadera bajo el esquema de pago por consumo, dotación instrumental específico compatible para la colocación de los implantes, mantenimiento preventivo y correctivo del instrumental, asistencia técnica al personal operativo y suministro de insumos, **para el ejercicio 2019** se encuentra **surtiendo sus efectos legales y materiales**, precisando que mientras no se haya extinguido la materia de la licitación o no se haya declarado la nulidad de los actos por autoridad competente, es **infundado** determinar que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, puesto que el periodo de contratación en la convocatoria es para el año 2019. -----

Ahora bien, la empresa tercera interesada señala que la inconforme no sustenta cómo le afecta el fallo pues no acredita que cumpla técnica y económicamente; circunstancia que no actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción III, de la Ley de la materia, toda vez que el desechamiento de la propuesta de la empresa accionante es uno de los motivos de inconformidad planteados, por lo que el mismo se analizará de fondo en apego a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**VI.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa accionante, contenidos en su escrito de inconformidad de fecha 14 de enero de 2019, en las que medularmente indica que el dictamen de evaluación que forma parte del fallo que nos ocupa, es ilegal toda vez que en el último párrafo del referido dictamen, se señaló que *"En apego a la descripción del cuadro básico durante la revisión de las muestras físicas presentadas, se detectó que NO cumple con las especificaciones los siguientes proveedores:... ORTHOGENESIS, S.A. en la clave 060.746.3427 (sic) el componente*





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

*femoral NO tiene ranuras para el centralizador distal..."; sin embargo, en la descripción de cuadro básico de la misma, se permite ofertar dicho componente femoral con o sin ranuras para centralizados para los sistemas que lo requieran; se resuelve **fundado**, en virtud de las siguientes razones jurídicas. -----*

En primer término, la autoridad convocante debe rendir su informe circunstanciado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 122, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

**"Artículo 71. (...)**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles **un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66(...)"***

**"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.**

**La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.(...)"**

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció como se desprende del expediente administrativo en que se actúa, en este sentido, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las pruebas documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, en concreto la documental pública consistente en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados Internacionales, electrónica número LA-050GYR063-E112-2018, en lo conducente se desprende lo siguiente: -----

*"(...)*

**ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO**

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-050GYR063-E112-2018
<b>ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE CADERA BAJO EL ESQUEMA DE PAGO POR CONSUMO, DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL ESPECÍFICO COMPATIBLE PARA LA COLOCACIÓN DE LOS IMPLANTES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y SUMINISTRO DE INSUMOS</b>

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 12:00 horas del día 7 de enero del 2019, se reunieron en el Departamento de Abastecimiento de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicado en calle 43 No. 439 por 34, Colonia Industrial, C.P. 97180, los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Notificación del Fallo, de la Licitación Pública Internacional Electrónica indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51, 54 y 58 de su Reglamento, así como al punto 13 de la convocatoria.

*(...)*





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

**FALLO**

**I.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 5.3.9., inciso c) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; el área requerente de los bienes, a través de los Drs. Jesús Manuel Bernal Mier Jefe de la División de Cirugía y Jorge Efraín Briceño Mezquita Jefe del Departamento Clínico de Ortopedia y Neurocirugía de la UMAE, realizaron el análisis técnico de las propuestas recibidas, de lo cual se hace constar lo siguiente:

**Ponderación DE RUBROS Y SUBRUBROS DE LA PROPUESTA TÉCNICA A EVALUAR**

ENDOPRÓTESIS DE CADERA PARTIDA 2: CADERA PRIMARIA CEMENTADA Y NO CEMENTADA		PUNTOS MAXIMOS	PUNTOS OBTENIDOS			
			B BRAUN	ORTHOGENESIS SA DE CV	QUIRURGICA ORTOPEDICA	SMITH & NEPHEW
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS						
I. Características del Sistema (Max)	Presenta la totalidad de claves solicitadas para una partida específica = 6 puntos.	6	6	6	6	6
	Presenta la totalidad de los registros solicitados para una partida específica = 6 puntos.	6	6	6	6	6
	Se corrobora que el licitante presenta la última generación de componentes para la marca ofertada = 5 puntos. Si presenta tecnología anterior a la última versión registrada por la marca cotizada = 2 puntos.	5	5	5	5	5
	Si el dictamen técnico de las muestras físicas presentadas indica que cumple con las especificaciones = 4 puntos. Si el resultado del dictamen técnico de la convocante indica que no cumple = 0 puntos.	4	0	0	0	0
	Si el dictamen técnico del instrumental presentado indica que cumple con las especificaciones = 4 puntos. Si el resultado del dictamen técnico de la convocante indica que no cumple = 0 puntos.	4	4	4	4	4
II. Capacidad del Licitante.	Si el dictamen de la evaluación del área médica indica que cumple con las especificaciones con la suficiencia de claves de los sistemas a ofertar = 4 puntos. Si el resultado del dictamen técnico del área médica indica que no cumple = 0 puntos.	4	4	4	4	4
	Si el dictamen de la evaluación del área médica indica que cumple con las especificaciones de suficiencia de instrumental solicitado en caso de requerirse = 2 puntos. Si el resultado del dictamen técnico del área médica indica que no cumple = 0 puntos.	2	2	2	2	2
	Si el dictamen de la evaluación del área médica	1	1	1	1	1
	Indica que cumple con el personal designado por el representante legal = 1 punto. Si no cumple con el personal designado por el representante legal = 0 puntos.					
	Si cuentan con trabajadores con discapacidad = 1 punto. Si no cuentan con trabajadores discapacitados = 0 puntos.	1	0	0	0	0
	En caso de que se acredite que el licitante es AMFYME con producción de bienes con innovación tecnológica = 1 punto. En caso contrario = 0 puntos.	1	0	0	0	0
	Si entrega el documento en papel membretado de la empresa, donde conste que cuenta con la capacidad técnica y administrativa para el reaprovisionamiento de las claves consumidas = 1 punto. Si no entrega el documento solicitado = 0 puntos.	1	1	1	1	1
III.- Experiencia y Especialidad del Licitante	a) Se otorgará 5 puntos al o los licitante(s) que acredite 4 (cuatro) b) A los licitantes restantes se les otorgará la puntuación de manera proporcional. Por ejemplo: Al licitante A se le otorgarán 5 puntos, al licitante B se le otorgarán (3*5)/4 = 3.75 puntos, y así sucesivamente al resto de los licitantes.	5	5	5	3.75	5
IV.- Cumplimiento de contratos.	Se otorgará la puntuación máxima, 10 puntos, al o los licitante(s) que no cuenten con ningún incumplimiento o cancelación de contrato. A los licitantes que cuenten con un incumplimiento se les otorgarán 7 puntos. A los licitantes que cuenten con dos o más incumplimientos se les otorgarán 3 puntos. Para los que tengan una cancelación de contrato No se asignará ningún punto.	10	10	10	10	10
<b>PUNTOS OBTENIDOS</b>		<b>Máximo de puntos 50</b>	<b>44</b>	<b>44</b>	<b>42.75</b>	<b>44</b>



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

En apego a la descripción del cuadro básico durante la revisión de las muestras físicas presentadas se detectó que No cumple con las especificaciones los siguientes proveedores: B BRAUN en la clave 060.748.4268 y 060.748.4169 el acetábulo no tiene coja, ORTHOGENESIS SA en la clave 060.746.3427 el componente femoral NO tiene ranuras para el centralizador distal, QUIRURGICA ORTOPEDICA en la clave 060.746.9715 el componente femoral no cementado NO tiene aditamento anti rotacional y SMITH & NEPHEW en la clave 060.747.7054 y 7098 las cabezas cerámica o zirconia presento de cromo-cobalto. El proveedor QUIRURGICA ORTOPEDICA presento 4 contratos, sin embargo tres son de endoprótesis y uno de material de osteosíntesis, por eso obtuvo esos puntos.

(...)"

De la digitalización anterior se desprende que el 07 de enero de 2019 se llevó a cabo el acto de fallo, en el procedimiento licitatorio de mérito, en el cual la autoridad convocante hizo constar el análisis técnico de las propuestas recibidas, donde se advierte que la empresa ahora inconforme obtuvo 44 puntos de los 50 posibles; asimismo, se observa que la autoridad encargada de realizar la evaluación técnica, respecto a la clave 060.748.3427 ofertada por la empresa aquí inconforme, señaló lo siguiente: "En apego a la descripción del cuadro básico durante la revisión de las muestras físicas presentadas se detectó que No cumple con las especificaciones los siguientes proveedores (...)' ORTHOGENESIS, S.A. en la clave 060.748.3427 el componente femoral NO tiene ranuras para el centralizador distal(...)", circunstancia por la cual en el rubro I "Características del Sistema", subrubro "Si el dictamen técnico de las muestras físicas presentadas indica que cumple con las especificaciones =4 puntos, si el resultado del dictamen técnico de la convocante indica que no cumple = 0 puntos", no se le otorgaron puntos a la referida empresa. -----

Ahora bien, la inconforme señaló que es ilegal el resultado de la evaluación técnica, toda vez que la descripción del cuadro básico para la clave 060.748.3427 prevé la posibilidad de ofertar el componente femoral de mérito con o sin ranuras para centralizador, dependiendo de que el sistema requiera el centralizador o no. -----

En atención a lo anterior, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, en específico a la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, de sus puntos 2, 6.2, inciso a) y 9.1, así como del Anexo 1 de la misma, se desprende lo siguiente: -----

**"2.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente Convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

**"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

a) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados (formato libre), cumpliendo estrictamente con lo solicitado en el **Anexo Número 1 (uno)**, el cual forma parte de esta Convocatoria.  
(...)"

**"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.

Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos vigente en la fecha en que se publique la Convocatoria.

(...)

A continuación se inserta el detalle de la evaluación por puntos y porcentajes.

Rubro específico	Puntos máximos a otorgar	Conceptos a evaluar	Documentación comprobatoria	Indicador a emplear	Criterio de asignación de puntos
<b>I. Características del(los) Bien(es) Ofertado(s).</b>					
(...)					
<b>I. 2</b> Características bien(es) objeto de la propuesta técnica	8	I.2.1. Se verificará minuciosamente que el(os) bien(es) propuesto(s) cumplan con las características técnicas y de calidad solicitadas de acuerdo con las especificaciones del Cuadro Básico, además de verificar que las claves de una partida sean compatibles entre sí	Se verificará minuciosamente que las muestras físicas cumplan con las totalidades de las claves, por partida. Cumplan en calidad y debidamente en su empaque original, las etiquetas o marbetes deben corresponder al requerimiento solicitado	Resultado de la evaluación del área médica especializada, de las muestras físicas de las claves entregadas por los licitantes.	Si el dictamen técnico de las muestras físicas presentadas indica que cumple con las especificaciones = <b>4 puntos</b> . Si el resultado del dictamen técnico de la convocante indica que no cumple = <b>0 puntos</b> .

(...)"

**ANEXO NÚMERO 1 (UNO)**

(...)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

PARTIDA 2: PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA Y NO CEMENTADA					
Prótesis de cadera cementada					
(...)					
060.748.3 427	Componentes femorales. Cementados, vástago recto, ángulo cervicodiafisario de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para los sistemas que lo requieran. Ancho de: 8.5mm a 14.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	Prótesis de cadera cementada	Pieza	8	20

(...)"

De la digitalización anterior se desprende que los licitantes debían presentar su proposición técnica, la cual debía contener el documento en el que se desprendiera la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo solicitado en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la convocatoria en estudio; en este sentido, del referido anexo se desprende la Partida 2: "PROTESIS DE CADERA CEMENTADA Y NO CEMENTADA", clave 060.748.3427 cuya descripción establece lo siguiente: "Componentes femorales. Cementados, vástago recto, ángulo cervicodiafisario de 125 a 135 grados, ranuras para centralizado distal cono 12-14, **para los sistemas que lo requieran**. Ancho de: 8.5mm a 14.5 mm, incluye medidas intermedias entre las especificadas."; finalmente se observa que la evaluación de las propuestas técnicas se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al cuadro básico, y en el rubro "características bienes objeto de la propuesta" se verificará que los bienes propuestas cumplan con las características técnicas solicitadas de acuerdo con las especificaciones del Cuadro Básico. -----

Ahora bien, mediante junta de aclaraciones de fecha 18 de diciembre de 2018, se realizaron precisiones respecto a la clave 060.748.3427, en torno a las ranuras para centralizador distal, como se advierte de la siguiente digitalización:-----

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA  
BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO  
NÚMERO LA-050GYR063-E112-2018**

**Adquisición de material de osteosíntesis de cadera bajo el esquema de pago por consumo, dotación de instrumental específico compatible para la colocación de los implantes, mantenimiento preventivo y correctivo del instrumental, asistencia técnica al personal operativo y suministro de insumos.**

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 09:00 horas del día 18 de diciembre del 2018, se reunieron en el Departamento de Abastecimiento, de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicada en calle 41 No. 439 por 34, Colonia Industrial, C.P. 97150, los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del numeral 4 de la Convocatoria.

(...)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

10	<b>PARTIDA 2: PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA Y NO CEMENTADA</b>	Es correcta su apreciación, deberá mencionar que su producto no requiere de esta clave.
060.748.3427	Componentes femorales. Cementados, vástago recto, ángulo cervicodistal de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para que lo requieran. Ancho de: 8.5mm a 14.5 mm. Incluye medidas entre las especificadas.	
060.748.3476	Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	
P.10.- la clave 060.748.3427 es muy clara y específica al mencionar centralizador PARA LOS SISTEMAS QUE LOS REQUIERAN, el vástago NO REQUIERE centralizador, por lo cual en la clave 060.748.3476 se podrá señalar el vástago no lo requiere es		

(...)"

De lo anterior se colige que, respecto a la clave 060.748.3427, las ofertas de los licitantes deberán contener la especificación consistente en "ranuras para centralizador distal" siempre que su sistema ofertado **requiera de un centralizador distal**, diverso componente que se encuentra descrito en la clave 060.748.3476; en este sentido la autoridad convocante precisó que en caso de no se requiera centralizador, el licitante deberá mencionar que su producto no requiere de esa clave. ---

Ahora bien, la empresa inconforme en cumplimiento al punto 6.2, inciso a), de la convocatoria, presentó su Anexo 1, documental que forma parte del expediente administrativo en que se actúa, a la que se le concede valor probatorio pleno a la luz de los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la cual a continuación se digitaliza: -----

"(...)

**ORTHOGENESIS**  
Medical devices



*DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES*

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CMN IGNACIO GARCIA TELLEZ  
LICITACION : LA-050GYR063-E112-2018  
Presente.

PARTIDA 2: PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA Y NO CEMENTADA							
Prótesis de cadera cementada							
CLAVE	DESCRIPCION		UNIDAD	MARCA	PAIS	REGISTRO SANITARIO	
060.748.3427	Componentes femorales. Cementados, vástago recto, ángulo cervicodistal de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para los sistemas que lo requieran. Ancho de: 8.5mm a 14.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	Prótesis de cadera cementada	Pieza	OHST	ALEMANIA	0341C2017 SSA	
060.748.3476	Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	Prótesis de cadera cementada	Pieza	MI SISTEMA NO LO REQUIERE			

(...)"



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

De la digitalización anterior se advierte que la empresa hoy inconforme, para la clave 060.748.3427 con descripción "*Componentes femorales. Cementados, vástago recto, ángulo cervicodiafisario de 125 a 135 grados, **ranuras para centralizador distal** cono 12-14, para los sistemas que lo requieran, Ancho de: 8.5mm a 14.5 mm, incluye medidas intermedias entre las especificadas.*", **precisó que su sistema no requiere el centralizador distal para componentes femorales cementados, contenido en la clave 060.748.3476.**

En este orden de ideas, si el sistema ofertado por la empresa ahora inconforme para la clave 060.748.3427, **no tiene ranuras para centralizador distal por que no requiere dicho componente**, es claro que el motivo contenido en el resultado de la evaluación técnica consistente en que "*En apego a la descripción del cuadro básico durante la revisión de las muestras físicas presentadas se detectó que No cumple con las especificaciones los siguientes proveedores (...) 'ORTHOGENESIS, S.A. en la clave 060.748.3427 el componente femoral NO tiene ranuras para el centralizados distal(...)', contraviene lo dispuesto en las bases de la licitación de mérito; pues como se ha expuesto en párrafos que preceden, **en la descripción amplia y detallada de la clave 060.7483.3427 contenida en el Anexo 1 (UNO) que forma parte de la convocatoria del procedimiento de contratación de mérito, se desprende que las ranuras para centralizador distal sólo serán necesarias para los sistemas que lo requieran**; y el sistema propuesto por la empresa inconforme no requiere de un centralizador distal, por lo tanto, es válido concluir que la clave 060.748.3427 no necesita contener ranuras, pues no requiere de un centralizador distal.*

No pasa desapercibido para esta autoridad lo manifestado por la convocante al rendir su informe circunstanciado en el sentido de que si bien la clave 060.748.3427 en sus especificaciones establece "*...para los sistemas que lo requieran...*" se sobreentiende que se requieren las ranuras para los casos que así lo requieran en caso de que algún paciente lo necesite; sin embargo tales manifestaciones resultan infundadas pues como se ha expuesto en párrafos que preceden, mediante junta de aclaraciones de fecha 18 de diciembre de 2018, ella misma precisó que era correcta la apreciación, que debían mencionar en la propuesta que su producto no requiere la clave 3476 si el vástago (solicitado en la clave 060.748.3427) no requiere centralizador; circunstancia que se presentó en el presente caso.

Así las cosas, se tiene que la convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, dejó de observar lo asentado en el Anexo 1 de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en relación con los numerales 2, 6.2, inciso a) y 9.1 de la Convocatoria de mérito, al no otorgar la puntuación indicada en el rubro 1 "*Características del Sistema*", subrubro "*Si el dictamen técnico de las muestras físicas presentadas indica que cumplió con las especificaciones =4 puntos, si el resultado del dictamen técnico de la convocante indica que no cumple = 0 puntos*", bajo el argumento de que "*En apego a la descripción del cuadro básico durante la revisión de las muestras físicas presentadas se detectó que No cumple con las especificaciones los siguientes proveedores (...) 'ORTHOGENESIS, S.A. en la clave 060.748.3427 el componente femoral NO tiene ranuras para el centralizador distal(...)'*"; pues como se desprende de la descripción de cuadro básico de la clave en comento, las ranuras sólo son necesarias si el sistema ofertado las requiere, y en el caso en concreto la empresa ahora inconforme en su anexo 1 señaló que su sistema no requiere del centralizador distal, razón por la cual no contiene las referidas ranuras.

- VII.-** Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad consistente en que "*la empresa tercero interesada, de las 11 claves que integran la partida 2, no ofertó 3 claves del sistema de cadera cementada y uno más del sistema de cadera no cementada, señalando lo siguiente: "mi sistema*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2019.

no lo requiere", sin embargo la descripción de estas claves no les permite esa opción, por lo que resulta indebido que se le haya adjudicado al ofertar solamente 7 claves de las 11 requeridas", resulta **fundado**, en atención a las siguientes consideraciones:-----

El Área Convocante, con los elementos de prueba que aportó, no acreditó que al adjudicar la partida 2 a través del Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, a la empresa **QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.**, tercero interesada en la presente instancia, hubiese observado los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 122, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, transcritos anteriormente:-----

En este sentido, del estudio efectuado por esta autoridad administrativa a las pruebas documentales exhibidas en medio magnético (CD) que se encuentran agregados a foja 157 del expediente que se resuelve, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, en concreto la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, la cual en sus numerales 6.2 incisos a) y b), 6.3, 9 y 9.2, establece lo siguiente:-----

**"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

*La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:*

**a) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados (formato libre), cumpliendo estrictamente con lo solicitado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta Convocatoria.**

**b) Deberá acompañar su proposición con los folletos, catálogos, manual de operación completo en archivo electrónico en formato PDF e impresión legible, de los bienes propuestos, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos que deberán estar en idioma español o acompañados de traducción al español, la que podrá ser parcial es decir, únicamente de las especificaciones y características de los bienes ofertados. No se aceptaran características de bienes escritas a mano y/o en fotografía, **deberán estar debidamente referenciadas conforme a la propuesta técnica indicando el sistema y la clave a que corresponde el bien ofertado, la falta de referencia en los catálogos y/o folletos será motivo de desechamiento del sistema ofertado.****

(...)"

**"6.3 PROPOSICIÓN ECONÓMICA:**

*La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la partida, incluyendo todas las claves de dicha partida, descripción, presentación, fabricante, país de origen, registro sanitario, cantidad total máxima, total de los bienes ofertados, desglosando el I.V.A. conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de la presente Convocatoria.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

*En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario de los bienes. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en los volúmenes solicitados, estos podrán corregirse.*

*Los precios ofertados por los licitantes, permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.*

*Las cotizaciones deberán elaborarse a 2 (dos) decimales.*

**Deberán cotizar la totalidad de las claves para cada una de las partidas de acuerdo a las agrupaciones señaladas en el anexo número 1 de la presente Convocatoria.**

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante."*

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*De acuerdo con lo establecido en la fracción I del Artículo 36 Bis de la LAASSP, los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica y la convocante como método para evaluar las proposiciones, será el mecanismo de puntos; por lo que para ser sujeto de evaluación bajo el criterio de puntos, se considerarán únicamente a él(los) licitante(s) que previamente haya(n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:*

- *Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente convocatoria, la(s) junta(s) de aclaraciones y sus anexos.*
- *La evaluación se realizará comprobando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*
- *Se verificará que garanticen y satisfagan las condiciones de la prestación del servicio.*
- *No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.*
- ***El licitante deberá ofertar el total del Requerimiento solicitado por Partida, a fin de atender, la necesidad de los servicios de la Unidad médica.***

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

**No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de las claves y de los bienes requeridos por partida."**

**"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de la partida ofertada, cantidad máxima y mínima, procedencia, nombre y RFC del fabricante, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 6 (seis), de la presente Convocatoria.

Los precios ofertados, serán fijos durante la vigencia del contrato.

La evaluación de las proposiciones se realizará por el importe total, por partida ofertada; **debiéndose ofertar la totalidad de las claves por cada una de las partidas. En caso contrario no se considerarán las proposiciones.**

Se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado, y sólo se considerará el precio neto propuesto.

El total de puntuación de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 50 puntos, por lo que la propuesta económica que resulte ser la más baja, deberá asignársele esa puntuación máxima.  
(...)"

Los preceptos transcritos previamente establecen que las proposiciones técnicas de los licitantes deberán contener, entre otra documentación, la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados cumpliendo estrictamente con lo solicitado en el Anexo 1 (uno); asimismo, se desprende que en sus propuestas económicas deberán señalar la cotización de los bienes ofertados, indicando la partida, incluyendo todas las claves de dicha partida, descripción, presentación, fabricante, país de origen y registro sanitario, entre otros. -----

De igual forma se advierte que en los criterios de evaluación de proposiciones se estableció que los licitantes **debían ofertar el total del requerimiento solicitado por partida**, señalándose que no se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de las claves de los bienes requeridos por partida; **en cuanto a la evaluación de las propuestas económicas, se indicó que se realizará por el importe total por partida ofertada, debiéndose ofertar la totalidad de las claves por cada una de las partidas, si no es así no se considerarán las proposiciones.**-----

Ahora bien, el Anexo 1 (uno) que forma parte de la Convocatoria de mérito, en relación con el sistema 2, en lo conducente establece lo siguiente:-----

"(...)

**ANEXO NÚMERO 1 (UNO)**

PARTIDA 2: PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA Y NO CEMENTADA					
Prótesis de Cadera Cementada					



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

060.747.7 064	Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades	Prótesis de cadera cementada	Pieza	28	70
060.747.7 098	Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 32 mm de diámetro cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	Prótesis de cadera cementada	Pieza	2	5
060.748.3 427	Componentes femorales. Cementados, vástago recto, ángulo cervicodistal de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para los sistemas que lo requieran. Ancho de: 8.5mm a 14.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	Prótesis de cadera cementada	Pieza	8	20
060.748.3 476	Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	Prótesis de cadera cementada	Pieza	8	20
060.748.4 268	Componentes acetabulares. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral. Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	Prótesis de cadera cementada	Pieza	2	5
060.748.4 169	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 22 mm ó 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	Prótesis de cadera cementada	Pieza	8	20
Prótesis de cadera no cementada					
060.748.1	Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión.	Prótesis de cadera no cementada	Pieza	22	55
132	con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	Prótesis de cadera no cementada			
060.746.9 947	Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, con diámetro interno de 28 mm, para copa metálica. Diámetro externo: de 46.0.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	Prótesis de cadera no cementada	Pieza	20	50
060.747.5 985	Tornillos para fijación de concha acetabular para prótesis de cadera no cementada, en aleación de titanio. Longitud: de 15.0.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	Prótesis de cadera no cementada	Pieza	76	190
060.746.9 715	Componentes femorales no cementados. Componentes femorales, con cono 12-14 y aditamento anti rotacional. Ancho: de 5.0 mm a 18.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	Prótesis de cadera no cementada	Pieza	22	55
060.746.9 962	Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, con diámetro interno de 32 mm, para copa metálica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las señaladas. Diámetro externo: de 50.0.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	Prótesis de cadera no cementada	Pieza	2	5

(...)"  
(Énfasis añadido)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-046/2019.

De la digitalización anterior se desprende la descripción amplia y detallada de los sistemas requeridos por partida, asimismo se observa que la partida 2 "prótesis de cadera cementada y no cementada", está compuesta por 11 claves; es preciso señalar que la autoridad convocante mediante junta de aclaraciones de fecha 18 de diciembre de 2018, respecto a las claves 060.748.3427 y 060.748.3476 determinó lo siguiente: -----

"(...)

10	<b>PARTIDA 2: PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA Y NO CEMENTADA</b>	Es correcta su apreciación, deberá mencionar que su producto no requiere de esta clave.
060.748.3427	Componentes femorales. Cementados, vástago recto, ángulo cervico 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para que lo requieran. Ancho de: 8.5mm a 14.5 mm. Incluye medidas entre las especificadas.	
060.748.3476	Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	
P.10.- la clave 060.748.3427 es muy clara y especifica al mencionar centralizador PARA LOS SISTEMAS QUE LOS REQUIERAN, mi vástago NO REQUIERE centralizador, por lo cual en la clave 060.748.3476 se podrá señalar mi vástago no lo requiere es		

(...)"

De lo anterior se colige que, respecto a la clave 060.748.3427, las ofertas de los licitantes deberán contener la especificación consistente en "ranuras para centralizador distal" siempre que su sistema ofertado requiera de un centralizador distal, diverso componente que se encuentra descrito en la clave 060.748.3476; en este sentido la autoridad convocante precisó que en caso de que no se requiera centralizador, el licitante deberá mencionar que su producto no requiere de esa clave.-----

Ahora bien, la empresa tercera interesada a efecto de dar cumplimiento a las bases de la Licitación que nos ocupa, presentó dentro de su propuesta técnica el documento descrito en el numeral 6.2, inciso a) de la Convocatoria, así como el descrito en el numeral 6.3, consistente en su propuesta económica, documentales que forman parte del caudal probatorio que obra en el expediente administrativo en que se actúa, a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a continuación se plasman para su mejor apreciación:-----

"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL  
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ"



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA		
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO		
No LA-050GYR063-E112-2018		
NOMBRE DEL LICITANTE: QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.	DÍA	MES AÑO
	27	12 2018
TELEFONO: [REDACTED] CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]	FAB ( ) DIST. ( X )	
LOS BIENES PROPUESTOS, SE APEGAN A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA POR EL IMSS.		
No. DE PREI IMSS: 000035960		

NOTA 2

NOTA 3

NOTA 4

NOTA 5

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PAÍS DE ORIGEN	MARCA O FABRICANTE	No. DE REGISTRO SANITARIO	CATÁLOGO	CANTIDAD	
							MÍN	MÁX
	<b>PARTIDA 2: PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA Y NO CEMENTADA</b>							
	Prótesis de cadera cementada							
060.747.7064	Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 28 mm de diámetro, cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	PIEZA	MEXICO	TRAUMA MEXTRAUMA, S.A. DE C.V.	1525C92SSA	T748-8574	28	70
060.747.7098	Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zirconia de 32 mm de diámetro cono 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	PIEZA					2	5
060.748.3427	Componentes femorales. Cementados. Vástago recto, ángulo cervicodistal de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, cono 12-14, para los sistemas que lo requieran. Ancho de: 8.5mm a 14.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	PIEZA	MEXICO	TRAUMA MEXTRAUMA, S.A. DE C.V.	1525C92SSA	4543-000-000	8	20
060.748.3476	Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	PIEZA					8	20
060.748.4268	Componentes acetabulares. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral. Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 59.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	PIEZA					2	5



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PAÍS DE ORIGEN	MARCA O FABRICANTE	No. DE REGISTRO SANITARIO	CATÁLOGO	CANTIDAD	
							MÍN	MÁX
060.748.4169	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semi esférica, con diámetro interno de 22 mm ó 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	PIEZA	MÉXICO	TRAUMA MEXTRAUMA, S.A. DE C.V.	1525C92SSA	T748-4268	8	20
Prótesis de cadera no cementada								
060.748.1132	Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para tornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	PIEZA	MÉXICO	TRAUMA MEXTRAUMA, S.A. DE C.V.	1525C92SSA	T748-1132	22	55
060.746.9947	Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, con diámetro interno de 28 mm, para copa metálica. Diámetro externo: de 46.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	PIEZA	MÉXICO	TRAUMA MEXTRAUMA, S.A. DE C.V.	1525C92SSA	4574-028-000	20	50
060.747.5985	Tornillos para fijación de concha acetabular para prótesis de cadera no cementada, en aleación de titanio. Longitud: de 15.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	PIEZA	MÉXICO	TRAUMA MEXTRAUMA, S.A. DE C.V.	1525C92SSA	4522-000-000	76	190
060.746.9715	Componentes femorales no cementados. Componentes femorales, con cono 12-14 y aditamento anti rotacional. Ancho: de 5.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	PIEZA	MÉXICO	TRAUMA MEXTRAUMA, S.A. DE C.V.	1525C92SSA	T746-9715	22	55
060.746.9962	Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, con diámetro interno de 32 mm, para copa metálica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las señaladas. Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	PIEZA					2	5

(...)"



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

Propuesta económica de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.-----

"(...)



QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA S.A. DE C.V.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL  
'IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ'  
ANEXO NUMERO 10 (DIEZ)

**PROPOSICIÓN TÉCNICA - ECONÓMICA**

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No LA-050CYR063-EI12-2018

NOMBRE DEL LICITANTE QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.	DÍA	MES	AÑO
[REDACTED]	27	12	2018

FAB. ( ) DIST. ( X )

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

No. DE PREI IMSS: 0000035960

LOS BIENES PROPUESTOS, SE APEGAN A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA POR EL IMSS.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PAÍS DE ORIGEN	MARCA O FABRICANTE	No. DE REGISTRO SANITARIO	CATÁLOGO	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE TOTAL	
							MÍN	MÁX		MÍN	MÁX
	<b>PARTIDA 2- PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA Y NO CEMENTADA</b>										
	Prótesis de cadera cementada										
060.747.7064	Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zircona de 28 mm de diámetro, como 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades	PIEZA	MÉXICO	TRAUMA MEXTRAUMA, S.A. DE C.V.	1525C925SA	1748-6374	28	70	\$ 5,000.00	\$ 140,000.00	\$ 350,000.00
060.747.7098	Cabezas intercambiables modulares de cerámica o zircona de 32 mm de diámetro como 12-14 para vástagos. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	PIEZA					2	5	NUESTRO SISTEMA NO LO REQUIERE		
060.748.3427	Componentes femorales. Cementados, vástago recto, ángulo cervicodistal de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, como 12-14, para los sistemas que lo requieren. Ancho de: 8.5mm a 14.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	PIEZA	MÉXICO	TRAUMA MEXTRAUMA, S.A. DE C.V.	1525C925SA	4543-000-000	3	20	\$ 4,500.00	\$ 36,000.00	\$ 90,000.00
060.748.3476	Centralizador distal para componentes femorales cementados. Diámetro 10.0 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	PIEZA					3	20	NUESTRO SISTEMA NO LO REQUIERE		
060.748.4268	Componentes acetabulares. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral. Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con espaldas cruzadas por multirradiación, con eje de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm, estándar. Diámetro externo de: 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	PIEZA					2	5	NUESTRO SISTEMA NO LO REQUIERE		

NOTA 2

NOTA 4

NOTA 3

NOTA 5



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

060.748.4169	Acetábulo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multirradiación, con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma esférica, con diámetro interno de 22 mm ó 28 mm, esteril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	PIEZA	MÉXICO	TRAUMA MEXTRAUMA, S.A. DE C.V.	1525C9255A	7748-4268	8	20	\$ 1,000.00	\$ 8,000.00	\$ 20,000.00
<b>Prótesis de cadera no cementada</b>											
060.748.1132	Componentes acetabulares metálicos para inserto a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para tornillos y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	PIEZA	MÉXICO	TRAUMA MEXTRAUMA, S.A. DE C.V.	1525C9255A	7748-1132	22	55	\$ 4,500.00	\$ 99,000.00	\$ 247,500.00
060.748.0947	Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, con diámetro interno de 28 mm, para copa metálica. Diámetro externo: de 46.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	PIEZA	MÉXICO	TRAUMA MEXTRAUMA, S.A. DE C.V.	1525C9255A	4574-028-000	20	50	\$ 1,000.00	\$ 20,000.00	\$ 50,000.00
060.747.5985	Tornillos para fijación de concha acetabular para prótesis de cadera no cementada, en aleación de titanio. Longitud: de 15.0 mm a 55.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	PIEZA	MÉXICO	TRAUMA MEXTRAUMA, S.A. DE C.V.	1525C9255A	4522-000-000	76	190	\$ 400.00	\$ 30,400.00	\$ 76,000.00
060.746.9715	Componentes femorales no cementados. Componentes femorales, con corno 12-14 y endilamento anti rotacional. Ancho: de 5.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	PIEZA	MÉXICO	TRAUMA MEXTRAUMA, S.A. DE C.V.	1525C9255A	7746-9715	22	55	\$ 6,000.00	\$ 132,000.00	\$ 330,000.00
060.746.9962	Inserto acetabular de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, con diámetro interno de 32 mm, para copa metálica. Además, comprende dimensiones intermedias entre las señaladas Diámetro externo: de 50.0 mm a 62.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	PIEZA					2	5	NUESTRO SISTEMA NO LO REQUIERE		
									<b>SUB TOTAL</b>	\$ 665,400.00	\$ 1,163,500.00
									<b>IVA</b>	\$ 79,866.00	\$ 185,160.00
									<b>TOTAL</b>	\$ 539,867.00	\$ 1,349,660.00

MÍNIMO: (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 09/200 M.N.)  
MÁXIMO: (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 09/100 M.N.)

LOS PRECIOS OFERTADOS SERÁN FIJOS DURANTE



NOTA 6

REPRESENTANTE LEGAL: [Redacted]  
C.P. 72800 Puebla, Pue.  
Tel: 237 71 41

NOTA 1

(...)"

De la digitalización anterior se desprende que la empresa tercero interesada respecto a las claves 060.747.7098, 060.748.3476, 060.748.4268 y 060.746.9962, por cuanto hace a la descripción amplia y detallada, fue omisa en señalar el país de origen, marca o fabricante, número de registro sanitario y catálogo; requisitos que fueron solicitados en el punto 6.2 inciso a) de la Convocatoria de mérito; por lo que hace al anexo 10 (DIEZ) se desprende que respecto a las referidas claves, la empresa tercera interesada en la columna denominada "PRECIO UNITARIO SIN IVA" señaló lo siguiente: "NUESTRO



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

*SISTEMA NO LO REQUIERE*, siendo omisa en cotizar el precio unitario, el importe mínimo y máximo de dichas claves.-----

En primer término, como se ha estudiado en líneas que anteceden, mediante junta de aclaraciones de fecha 18 de diciembre de 2018, la autoridad convocante estableció respecto a la clave 060.748.3476, que sí el sistema contenido en la clave 060.748.3427, no requiere el centralizador distal contenido en la clave que nos ocupa, el licitante debía mencionar que su producto no requiere de esta clave para cumplir con las bases; en este sentido, es inconcuso que los licitantes podían señalar "nuestro sistema no lo requiere" únicamente respecto a la clave 060.748.3476, sin que tal precisión fuera extensiva a las demás claves, pues ni de la Convocatoria ni de la Junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se advierte tal circunstancia, -----

Ahora bien, respecto a las claves 060.747.7098, 060.748.4268 y 060.746.9962, de la propuesta técnica y económica de la empresa tercera interesada se advierte que fue omisa en señalar el país de origen, marca o fabricante, número de registro sanitario y catálogo; de igual forma, fue omisa en cotizar el precio unitario, importe mínimo y máximo de las mismas, señalando lo siguiente "*NUUESTRO SISTEMA NO LO REQUIERE*"; sin embargo, como se describió en el párrafo que antecede, la autoridad convocante únicamente permitió que los licitantes cuyos sistemas ofertados en la clave 060.748.3427, no requirieran del centralizador distal contenido en la clave 060.748.3476, podían mencionarlo así, para cumplir con las bases de la licitación, sin que tal precisión fuera aplicable a cualquier clave de las partidas requeridas por la autoridad convocante; aunado a ello, del contenido de la descripción de las referidas claves contenidas en el Anexo 1 de la Convocatoria, no se desprende la leyenda "*para los sistemas que lo requieran*", para que en su caso pudiera o no ofertar las claves del sistema correspondiente, más aun, la descripción contenida en el Anexo 1 es coincidente con la descripción del cuadro básico, sin que en el mismo se advierta la posibilidad de no ofertar las referidas claves; en consecuencia, al no haber señalado el precio unitario, importe mínimo y máximo de las claves 060.747.7098, 060.748.4268 y 060.746.9962, resulta inconcuso que la empresa tercero interesada no cotizó la totalidad de las claves requeridas por la autoridad convocante, actualizándose la causal expresa de desechamiento contenida en el numeral 10, inciso D) de la Convocatoria de mérito, la cual se transcribe a continuación para su mejor apreciación:-----

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

(...)

**D) Cuando no cotice la totalidad de las claves requeridas por Partida.**

(...)"

Por lo que resulta **fundado** el motivo de inconformidad hecho valer por la accionante; ya que como se analizó, los licitantes tenían la obligación de cotizar la totalidad de las claves requeridas por partida, y del contenido de la propuesta de la empresa ganadora no se desprende que haya cotizado el precio unitario, importe mínimo y máximo de las claves **060.747.7098, 060.748.4268 y 060.746.9962**, que forman parte de la partida 2 requerida por la autoridad convocante, lo que en términos de lo dispuesto en el numeral 10 inciso d) de la convocatoria, era causal de desechamiento.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

En este tenor, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,** 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. **Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente,** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, **es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

*la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 1283/94, EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, en la evaluación de las propuestas se debía verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso la empresa tercero interesada, no observó los requisitos contenidos en los puntos 6.2, incisos a) y b) y 6.3, de la convocatoria, actualizándose en la especie la causal de desechamiento contenida en el numeral 10, inciso d), de la convocatoria, trascritos en párrafos que anteceden.

Aunado a lo anterior, la autoridad Convocante así como la empresa tercero interesada, fueron omisas en controvertir el motivo de inconformidad en estudio, esto es, no indicaron los razonamientos y fundamentos necesarios para desvirtuar el motivo de inconformidad o bien, acreditar que la actuación del área convocante al emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, se ajustó a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; sirve de apoyo a lo anterior los criterios cuyos Rubros, Contenidos y datos de localización son del tenor siguiente:

*"Séptima Época*

*Registro: 918085*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Apéndice 2000*

*Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 551*

*Página: 495*

**Genealogía:**

*7A ÉPOCA: VOL 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA, PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630*

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** *A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

**propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas**".

"Noveña Época  
Registro: 168192  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Enero de 2009  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.7o.A. J/45  
Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor **está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan**, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia."

Así las cosas, como quedó analizado líneas arriba, la convocante al realizar la evaluación técnico-económica y adjudicar la partida 2 a la empresa tercera interesada, dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en el numeral 9.2 de la convocatoria, así como los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcriben para pronta referencia:-----

**"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de la partida ofertada, cantidad máxima y mínima, procedencia, nombre y RFC del fabricante, conforme a los datos contenidos en su proposición económica **Anexo Número 6 (seis)**, de la presente Convocatoria.

Los precios ofertados, serán fijos durante la vigencia del contrato.

La evaluación de las proposiciones se realizará por el importe total, por partida ofertada; debiéndose ofertar **la totalidad de las claves por cada una de las partidas. En caso contrario no se considerarán las proposiciones.**

Se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado, y sólo se considerará el precio neto propuesto.

El total de puntuación de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 50 puntos, por lo que la propuesta económica que resulte ser la más baja, deberá asignársele esa puntuación máxima.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

Para determinar la puntuación que correspondan al precio neto propuesto por cada participante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE = MPemb \times 50 / MPi.$$

Donde:

**PPE** = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica;

**MPemb** = Monto de la Propuesta económica más baja, y

**MPi** = Monto de la i-ésima Propuesta económica;

(...)"

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación,..."

**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso,..."

De lo que se tiene que las dependencias y entidades para efectos de la evaluación, deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, verificando que las proposiciones cumplan documentalmente con los requisitos solicitados, es decir, que incluyan la información, los documentos y las especificaciones establecidas en la convocatoria, lo que en la especie no observó la convocante; toda vez que, como se analizó en párrafos que preceden, de las constancias que integran la propuesta económica de la empresa tercero interesada, no se acredita que haya cotizado la totalidad de las claves de la partida 2, pues respecto a las claves números 060.747.7098, 060.748.4268 y 060.746.9962, **fue omisa en señalar el precio unitario, importe mínimo y máximo de las mismas**, contraviniendo lo establecido en los numerales 6.2, incisos a) y b), 6.3 y 9.2 de la convocatoria de mérito.-----

**VIII.-** Al respecto, esta autoridad determina que resulta innecesario entrar al estudio del motivo de inconformidad relativo a que la convocante no observó en la evaluación técnica que la empresa tercero interesada respecto a la clave 060.746.9715, el componente femoral no cementado no tiene aditamento anti rotacional, por lo que debió desechar técnicamente su propuesta, toda vez que con el mismo pretende acreditar que el acto de fallo se llevó en contravención a derecho, y en la especie ha quedado precisado, la Convocante no acreditó la legalidad del acto impugnado, por lo que el mismo se encuentra afectado de nulidad.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

**IX.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo a los Considerandos VI y VII.-** Se tiene que el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional electrónica número LA-050GYR063-E112-2018, para la adquisición de material de osteosíntesis de cadera bajo el esquema de pago por consumo, dotación instrumental específico compatible para la colocación de los implantes, mantenimiento preventivo y correctivo del instrumental, asistencia técnica al personal operativo y suministro de insumos, específicamente respecto de la partida 2, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que del mismo se deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

**"Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que, con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá realizar un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación del Anexo 1 de la propuesta de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en específico respecto a la clave 060.748.3427, observando los numerales 2, 6.2, inciso a) y 9.1 de la Convocatoria, lo acordado en la Junta de Aclaraciones, así como lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; asimismo, respecto a la evaluación del Anexo 6 de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en específico respecto a las claves números 060.747.7098, 060.748.4268 y 060.746.9962, observando los numerales 6.2, incisos a) y b), 6.3, 9 y 9.2 de la Convocatoria, así como lo analizado en el considerando VII de la presente resolución; lo anterior con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

**"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

**"Artículo 26. ...**

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en*

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

*cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...*

- X.- Dadas las contravenciones en las que incurrieron los servidores públicos del área contratante, advertidas en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.
- XI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa tercero interesada, este Órgano Administrativo consideró sus manifestaciones en los Considerandos V, VI y VII de la presente Resolución, las cuales no varían el sentido en que se emite la presente Resolución.
- XII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconforme y tercera interesada, respectivamente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haberles sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme **acreditó** los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad del acto impugnado.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina fundados** los motivo de Inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la empresa **ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional electrónica número LA-050GYR063-E112-2018, respecto del Sistema 2.
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de Fallo de 07 de enero de 2019, de la Licitación Pública Internacional electrónica número LA-050GYR063-E112-2018, específicamente respecto a la partida 2, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-046/2019.**

la Convocante deberá emitir un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación del Anexo 1 de la propuesta de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en específico respecto a la clave 060.748.3427, observando los numerales 2, 6.2, inciso a) y 9.1 de la Convocatoria, lo acordado en la Junta de Aclaraciones, así como lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; asimismo, respecto a la evaluación del Anexo 6 de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., en específico respecto a las claves números 060.747.7098, 060.748.4268 y 060.746.9962, observando los numerales 6.2, incisos a) y b), 6.3, 9 y 9.2 de la Convocatoria, así como lo analizado en el considerando VII de la presente resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- CUARTO.-** Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. ----
- SEXTO.-** Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- SÉPTIMO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Mtro. Jorge Peralta Porras.**

MCCHS/HAR/RML